Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición en contra del auto que tiene por contestada la demanda. Sírvase proveer.

SERGIO EDUADO SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021

Pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante.

Antecedentes Relevantes

El presente proceso ordinario es adelantado por la señora Nathalie Andrea Prieto Correa en contra de Americas Business Process Services S.A., fue admitido mediante auto del 29 de octubre de 2020 y el 30 de julio de 2021 se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente, así como por contestada la demanda y se programó fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS.

Recurso de reposición

El 3 de agosto de 2021, el demandante a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda, al considerar que el Juzgado erró en su decisión por cuanto con la contestación de la demanda no se portó el contrato comercial suscrito entre Salud Total EPS-S y la demandada entre el 15 de diciembre de 2018 y el 5 de agosto de 2019 pese a ser debidamente solicitado en el escrito de demanda incial.

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a la notificación del auto** interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el auto se notificó en el estado No. 51 del 2 de agosto de 2021 y presentó el recurso el 3 de agosto de 2021, es decir dentro de los 2 días siguientes a su notificación por lo que, el presente recurso se encuentra presentado en término.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Del caso concreto

Como se indicó, el fundamento central del recurso es el tener por contestada la demanda cuando no se aportó la documental en poder de la demandada y que fuera solicitada en el acápite de pruebas por la demandante, pues la misma resulta necesaria para tasar la eventual indemnización por justa causa y evitar una sentencia en abstracto.

En relación con el recurso presentado por el apoderado tendiente a declarar por no contestada la demanda o en su defecto inadmitir la misma, el Despacho advierte que la petición será negada pues si bien, en principio, el argumento que expone en su recurso es viable, lo cierto es que la decisión del Despacho se adoptó, en su momento con base en el escrito de demanda, en el cual, la parte actora no había identificado la finalidad de la prueba ni su pertinencia para la acreditación de su tesis del caso y tampoco precisó el alcance del documento, como sí lo hizo en su recurso.

En ese sentido, mal haría el despacho en imponer consecuencias procesales adversas a la parte demandada cuando de manera general, tal y como se solicitó la prueba, manifestó las razones de su decisión de no aportar el documento, esto es, la existencia de una reserva legal por tratarse de documentos de terceros.

A pesar de ello, el Despacho precisa que, conocidas las razones de la prueba solicitada y de encontrarlo pertinente y necesario, podrá ser decretada de oficio la documental que extraña la parte demandante en la oportunidad procesal correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que ya ha sido fijada fecha para adelantar las actuaciones del proceso y adoptar decisiones que impliquen su suspensión dilataría la causa. Por ello, es que será la audiencia el escenario adecuado para adoptar las medidas necesarias para resolver la controversia.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en estado **N. 061 del 30 de agosto de 2021**. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52892f514c06df5ee719011a9cf9c64bf82b7a9f6ab4edae400b8f8bb873854**
Documento generado en 27/08/2021 04:26:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica